



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 81 /2016

EL TC, POR UNANIMIDAD, ACUERDA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA LA ACTUACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA PARA QUE DETERMINE SI INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD PENAL AL INCUMPLIR RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado por unanimidad el incidente de ejecución presentado por la Abogacía del Estado en relación con la Resolución 263/XI, aprobada por el Parlamento de Cataluña el pasado 27 de julio. Dicha Resolución ratifica el informe y las conclusiones de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente, dando continuidad al proceso de creación de un estado catalán independiente, previamente declarado inconstitucional por el Tribunal. La estimación del incidente de ejecución supone, por una parte, la nulidad de la citada Resolución 263/XI, por ser contraria a la Constitución; y, por otra parte, la deducción de testimonio de particulares a la Fiscalía respecto de la actuación de la Presidenta del Parlamento catalán, Carme Forcadell y, *“en su caso, cualesquiera otras personas”* por incumplir con su deber de acatar las decisiones del Tribunal. El Tribunal Constitucional no se considera llamado a resolver si la conducta de Forcadell es constitutiva o no de infracción penal, pero sí puede poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público a fin de que éste, *“si lo estima pertinente, promueva el ejercicio de las acciones penales que considere procedentes”*.

La sucesión de hechos que han dado lugar al presente incidente de ejecución es la siguiente:

1. El 2 de diciembre de 2015, el Tribunal dictó la sentencia 259/2015, con la que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución del Parlamento de Cataluña 1/XI de 9 de noviembre de 2015, sobre el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015.
2. El 19 de julio de 2016, el Tribunal dictó el auto 141/2016, con el que estimó el incidente de ejecución promovido por la Abogacía del Estado en relación con la Resolución del Parlamento de Cataluña 5/XI, de 20 de enero de 2016, de creación de comisiones parlamentarias, en cuanto creaba la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente. El Pleno entendió que la citada Resolución suponía un incumplimiento de la sentencia 259/2015, por lo que declaró su nulidad; asimismo, advirtió de forma expresa *“a los poderes implicados y a sus titulares, especialmente a la Mesa del Parlamento”* de Cataluña, de *“su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir”* los mandatos del Tribunal.
3. El 27 de julio de 2016, el Pleno del Parlamento de Cataluña aprobó la Resolución 263/XI,

con la que ratificó el informe y las conclusiones de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente. La votación en el Pleno del Parlamento se produjo después de que la Presidenta de la Cámara modificara el orden del día para incluir la propuesta de dos grupos parlamentarios. La Abogacía del Estado planteó el presente incidente de ejecución y pidió al Tribunal que declarara la nulidad de la Resolución 263/XI por incumplir la sentencia y el auto anteriormente; también solicitó al Tribunal que pusiera en conocimiento de la Fiscalía (deducción de testimonio) la actuación de la Presidenta del Parlamento de Cataluña, Carme Forcadell, con el fin de que el Ministerio Público depure las eventuales responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

Antes de entrar en el fondo del incidente de ejecución, el Pleno responde a las alegaciones de los letrados del Parlamento de Cataluña. Éstos reclamaron al Tribunal que extreme *“su cautela”* en la utilización de las nuevas medidas introducidas en el art. 92 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) al no haber sido aún resueltos los recursos de inconstitucionalidad formulados contra la reforma de dicha norma, tras su aprobación en octubre de 2015. A este respecto, el Tribunal recuerda que *“antes y después de la reforma (...) todos los poderes públicos estaban y están obligados al cumplimiento de lo que resuelva el Tribunal Constitucional”*; asimismo, señala que el Tribunal *“ya se encontraba plenamente facultado, antes de la reforma (...), para acordar específicas medidas ejecutivas”* como la deducción de testimonio de particulares para depurar la eventual responsabilidad penal en que pudieran incurrir las autoridades, funcionarios o cargos públicos que incumplan o desobedezcan los requerimientos del TC. *“Este Tribunal – concluye- ha contado siempre con tales atribuciones, con independencia de que no se haya encontrado hasta la fecha en la necesidad de recurrir a ellas para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones”*.

El Tribunal considera que al aprobar la Resolución 263/XI de 27 de julio, contra la que se dirige el presente incidente de ejecución, y ratificar así el informe y las conclusiones de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente, el Parlamento de Cataluña *“elude los pronunciamientos”* e *“ignora las advertencias”* contenidos en la sentencia y el auto antes citados pues *“pretende dar continuidad y soporte al denominado ‘proceso constituyente en Cataluña’ dirigido a su desconexión con el Estado español”*. La Resolución 263/XI, explica el Tribunal, *tiene “efectos jurídicos propios y no meramente políticos”*, pues implica *“el reconocimiento en favor del Parlamento o del pueblo de Cataluña de atribuciones inherentes a la soberanía superiores a las que derivan de la autonomía reconocida por la Constitución”* e insiste en introducir en el ordenamiento jurídico *“con apariencia de validez”* el *“proceso constituyente en Cataluña, dirigido a la creación de un Estado catalán independiente en forma de república”*, en contradicción con la Constitución de 1978 y con el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

El Parlamento catalán podría someter a discusión *“propuestas que pretendan modificar el fundamento mismo del orden constitucional”*, pero solo dentro del *“marco de los procedimientos de reforma de la Constitución”*. El Pleno señala que *“la legitimidad democrática del Parlamento de Cataluña ‘no puede oponerse a la primacía incondicional de la Constitución’*”, y que la autonomía parlamentaria tampoco puede *“servir de pretexto”* para que la Cámara autonómica *“llegue a arrogarse la potestad de vulnerar el orden constitucional”*.

La Resolución 263/XI objeto del incidente de ejecución *“plasma la voluntad mayoritaria del Parlamento de Cataluña de eludir los procedimientos de reforma*

constitucional para llevar adelante su proyecto político de desconexión del Estado español”, lo que supone “intentar una inaceptable vía de hecho (incompatible con el Estado social y democrático de Derecho que se proclama en el art. 1.1 CE) para reformar la Constitución al margen de ella o conseguir su ineficacia práctica”. Asimismo, “contraviene y menoscaba frontalmente los pronunciamientos” del Tribunal.

Por ello, el Pleno estima el incidente de ejecución y declara la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución del Parlamento de Cataluña 263/XI, de 27 de julio de 2016.

En segundo lugar, el Pleno resuelve la petición hecha por el Abogado del Estado de deducir testimonio a la Fiscalía respecto de la Presidenta del Parlamento de Cataluña, Carme Forcadell.

El Pleno considera que la sucesión temporal de los acontecimientos ha puesto en evidencia la “pretensión” de la Cámara autonómica de “incumplir las resoluciones del Tribunal Constitucional”. A pesar de las advertencias contenidas en anteriores resoluciones (STC 259/2015, ATC 141/2016), la Presidenta de la Cámara accedió a someter al Pleno la votación de la propuesta hecha por dos grupos parlamentarios de modificar el orden del día e incluir un nuevo punto para la votación de la ratificación del informe y conclusiones de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente. Dicha actuación constituye “un incumplimiento objetivo de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir los mandatos” del Tribunal, “deber del que se le advirtió de manera expresa, en su calidad de Presidenta del Parlamento y bajo su responsabilidad” en el auto 141/2016.

La actuación de la Presidenta del Parlamento no “venía obligada por un cumplimiento escrupuloso del Reglamento”, tal y como alegaba Forcadell en el informe remitido al Tribunal. “Las disposiciones reglamentarias de las Cámaras no pueden contradecir el imperio de la Constitución como norma suprema, ni ser interpretadas de forma que entren en contradicción con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional”. Con base en el propio Reglamento, la Mesa pudo haber decidido no tramitar esa propuesta parlamentaria “por contravenir pronunciamientos” contenidos en las resoluciones del Tribunal.

Por todo lo anterior, además del declarar la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución 263/XI del Parlamento de Cataluña, el Pleno acuerda notificar personalmente su decisión a la Presidenta de la Cámara autonómica, a los demás miembros de la Mesa del Parlamento y al Secretario General, así como al Presidente y demás miembros del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, a quienes advierte, bajo apercibimiento de las responsabilidades en que pudieran eventualmente incurrir, de su deber de abstenerse de cumplir la Resolución 263/XI, así como de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la nulidad de dicha Resolución.

El Pleno aclara que “no es competencia de este Tribunal resolver si la conducta de la Presidenta del Parlament es constitutiva de alguna infracción penal, pero sí constatar que las circunstancias antes referidas constituyen un conjunto de entidad suficiente como para trasladarlas al Ministerio Fiscal a fin de que, si lo estima pertinente, promueva el ejercicio de las acciones penales que considere procedentes”.

Por ello, acuerda deducir testimonio al Ministerio Público para que, *“si lo estima procedente, ejerza las acciones que correspondan ante el Tribunal competente, acerca de la eventual responsabilidad en que hubieran podido incurrir la Presidenta del Parlamento de Cataluña (...) y, en su caso, cualesquiera otras personas, por incumplir”* las resoluciones del Tribunal Constitucional.

Madrid, 6 de octubre de 2016